

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00793 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO EL PUEBLO AL CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante los escritos radicados con los números 005167 y 007521 fechados con el 10 de Junio y el 25 de Agosto de 2014 respectivamente, el señor MIGUEL HERRERA ROZO, actuando en su condición de Director General del CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO, solicitó un Permiso de Ocupación del Cauce del Arroyo el Pueblo, ubicado en el municipio de Usiacurí – Atlántico, con el propósito de construir los colectores del Alcantarillado del municipio de Usiacurí.

Que a través del Auto No. 00751 del 22 de Octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió e inició un trámite de ocupación de cauce del Arroyo El Pueblo, ubicado en el municipio de Usiacurí – Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la autorización de ocupación del cauce del Arroyo El Pueblo, para llevar a cabo la instalación de los colectores principales (Oriental y Occidental) del sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí- Atlántico, los funcionarios adscritos a de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron una evaluación técnica de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1513 del 03 de Diciembre de 2014, en el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto "Construcción de las redes de alcantarillado del casco urbano del municipio de Usiacurí se encuentra en etapa de ejecución.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO

Descripción del proyecto:

En el municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico, se viene realizando la instalación de las redes de alcantarillado del casco urbano del mismo por parte de la empresa CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO y la interventoría por parte de HICON.



El proyecto consiste en la instalación de tubería en Novafor de diferentes diámetros de 8" hasta 16", atravesando el municipio de Usiacurí en un 80%.

El municipio de Usiacurí se encuentra ubicado en la zona central del departamento del Atlántico y cuenta con una topografía escarpada, con pendientes que sobrepasan el 10% en todas sus calles, también posee laderas inestables lo cual genera que los diseños realizados sobre las redes sea más viable la colocación de la tubería principal de alcantarillado a través de los afluentes que lo atraviesan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **E-000793** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO EL PUEBLO AL CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO”

El Colector oriental está proyectado paralelo al Arroyo Cajón, dentro de su ronda hídrica unas veces por la derecha y otras por la izquierda, su intervención será de 600 Metros lineales con unas excavaciones de 1,5 Metros de profundidad y 0,6 Metros de ancho.

El colector occidental está proyectado dentro de los diseños en unos 1031 metros lineales, de los cuales el tramo final será dentro del cauce del arroyo El Pueblo, con una intervención subfluvial de 565 metros lineales con 6 cruces del arroyo ubicados en las siguientes coordenadas:

CRUCE	TRAMOS	NORTE	ESTE
1	8-9	1679621,64	901261,81
2	7-6	1679617,49	901313,57
3	6-5	1679608,45	901356,02
4	4-3	1679685,86	901421,13
5	3-2	1679541,06	901440,13
6	1-0	1679516,31	901459,99

- Estos cruces tienen diseños Triple A (No se anexan).
- Los diseños de las redes subfluviales son diseñados por la empresa Triple A (No se Anexan)
- Los manholes ubicados dentro del cauce de los arroyos son completamente herméticos. (No anexan especificaciones)

También presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, debidamente diligenciado.
- Cámara de Comercio.
- Plano urbanístico con el sistema de redes de alcantarillado y los tramos a intervenir.
- Descripción detallada de la intervención del cauce.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, se puede concluir que las intervenciones a realizar no alteran las condiciones naturales del Arroyo El Pueblo.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita realizada al arroyo El Pueblo y en el casco urbano del municipio de Usiacurí, se observó lo que:

En el municipio de Usiacurí se encuentran ejecutando el proyecto de instalación de las redes de alcantarillado por parte de la empresa Consorcio Aguas Atlántico y la Interventoría Consorcio Hicon.

Sobre el Arroyo El Pueblo el cual atraviesa el casco urbano, el diseño actual contempla la intervención de 600 Metros Lineales de este arroyo, en los cuales se realizará instalación de redes y construcción de Manholes especiales para trabajar sumergidos, también se intervendrá en 5 cruces con tubería Novafort de 8".

La persona que atiende la visita manifiesta que durante el proyecto se llevó a cabo un cambio en las instalaciones de la E-BAR la cual se cambió a 85 metros de distancia de la antigua, arriba del colector occidental.

El Arroyo el pueblo se encuentra en las coordenadas N10°44'20,37"-W74°58'43,04".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y las conclusiones derivadas del informe técnico No.1513 del 03 de Diciembre de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauce al Consorcio Aguas Atlántico sobre el Arroyo El Pueblo, para llevar a cabo la instalación de las redes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000793 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO EL PUEBLO AL CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO”

de alcantarillado del municipio de Usiacurí.

Adicionalmente, para el desarrollo del proyecto se requiere la imposición de ciertas obligaciones ambientales, las cuales serán descritas en la parte resolutoria de este proveído.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a otorgar al Consorcio Aguas Atlántico, permiso de ocupación de cauce del Arroyo El Pueblo, para la construcción de los colectores del Alcantarillado del municipio de Usiacurí.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “**Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización**”.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Artículo 132°. Ibídem - Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **EL-000793** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO EL PUEBLO AL CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO”

la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°29 usuarios de impacto moderado de la citada Resolución, incluyendo el incremento del IPC del año en curso, es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental:

Tabla No.29 Usuarios de impacto moderado

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
AUTORIZACION OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 706.019	\$214.074	\$ 307.554	\$ 1.227.647

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ocupación del cauce del Arroyo El Pueblo en el casco urbano del municipio de Usiacurí, al Consorcio Aguas Atlántico, identificado con Nit No.900641566-1, representado legalmente por el señor Diego Jaramillo Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la instalación de los colectores principales (Oriental y Occidental) del sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación del cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, antes de iniciar los trabajos, las especificaciones técnicas de los manjoles herméticos que se pretenden construir sobre el cauce del Arroyo.
- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000793 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO EL PUEBLO AL CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO”

ejecutoria del presente proveído, los diseños y especificaciones técnicas de los anclajes que se proyectan a realizar sobre la tubería subfluvial.

- Realizar los trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras.
- Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación natural.
- Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a 5 meses para evitar traumas con las lluvias.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y después de que se hicieron los trabajos sobre el Arroyo.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

PARAGRAFO TERCERO: En el desarrollo de las obras correspondientes a la construcción de los colectores principales (Oriental y Occidental) del sistema de alcantarillado, quedan expresamente prohibidas las actividades de:

- Lavado, reparación y mantenimiento colectivo de vehículos y maquinarias en el campamento o área de la obra, esta actividad deberá realizarse en centros autorizados para tal fin.
- El almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el frente de la obra, en caso de requerirse se deberá contar con una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara abastecimiento o mantenimiento del combustible, evitando contaminación del suelo por derrame accidental.
- Utilización de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo. La utilización de aceites usados como combustible de mechero, antorchas, etc., es de uso prohibido por la legislación protectora del recurso aire.

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio Aguas Atlántico, identificado con Nit No.900641566-1, representado legalmente por el señor Diego Jaramillo Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación debe cancelar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.227.647), por concepto de seguimiento a la autorización de ocupación del cauce del Arroyo El Pueblo, correspondiente al año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.1513 del 03 de Diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El Consorcio Aguas Atlántico, identificado con Nit No.900641566-1, representado legalmente por el señor Diego Jaramillo Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000793 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO EL PUEBLO AL CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

11 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: Por abrir
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Amira Mejía Barandica AM
Vó: Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)